

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
[j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14 – 33.

**Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés 2023**

**Radicado: 110014003062 2022 01516 00**

Mediante auto del 15 de febrero de 2023, se inadmitió demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, en el término concedido reparo las falencias indicadas, como quiera que la presente demanda VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, este Despacho:

**RESUELVE**

**Primero. ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por MARIA MABEL MARTINEZ en contra de BBVA SEGUROS VISA COLOMBIA .

**Segundo. IMPRIMIR** a la demanda el tramite de proceso VERBAL SUMARIO indicado en el libro tercero, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

**Tercero. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia la legal forma, de manera personal y/o de conformidad ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso), haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les corre traslado por el término legal de diez (10) días conforme al artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado, **ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SÁENZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Secretaría  
Por anotación en el Estado No.029 de fecha 07 de diciembre de 2023  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
**HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS**  
Secretario